

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 00901 00

Dando alcance al oficio de fecha 19 de mayo de 2020, allegado por la Dirección Regional Bogotá de Medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento de las partes, y requiérase a la demandada MERY ALFONSO BARRETO, en los términos del numeral 7° del referido oficio, lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por desistida la prueba.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 de 21 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

2015-0901



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001953
Página 1 de 3

Bogotá D.C., 2022-05-19

Oficio No. 20123-2022-GGDF-DRBO

Señor

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Secretario

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10° N° 14-33 Piso 14

Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Ref. Oficio 1731 del 06 de mayo de 2022

Proceso: 110014003059201500901

Demandante: Porfirio Chaparro Alba

Demandado: Jhon Alexander Ricaurte Peralta

Mery Alfonso Barreto

Carmenza Parada Bastidas

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se requiere:

1. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaria, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.
2. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (2014 ¿?). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 - 1513 - 1515
www.medicinalegal.gov.co



MINISTERIO DE
SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001953

Página 2 de 3

- Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.*
3. *Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*
 4. *Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*
 5. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
 6. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
 7. ***Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.***
 8. *Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.*
 9. *Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.*

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2022, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a

2015-0901



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001953

Página 3 de 3

realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos setenta mil cuatrocientos pesos (\$470.400=), por cada firma obrante en documentos independientes, ó de \$470.400 para la primera firma y \$279.100 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo, el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$470.400 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el numero de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas; (1 folio) Documento de duda: Letra de Cambio N° 001 (LC-211 2932987) a la orden de Porfirio Chavarro Alba por \$5.979.000 sin fecha de vencimiento y pago y con fecha de suscripción del 28 de febrero de 2015; (5 folios) Documentos coetáneos así: (1 folio) Otros sí a la promesa de compraventa de bien inmueble de fecha 29 de octubre de 2015; (1 folio) Acta de pago y recibido del 14/12/2016 con firmas de testigos en la cara posterior; (1 folio) Radicación en Comcel N° 4488140003859553 DEL 10/09/2014; (1 folio) Certificación de Luis Antonio Chillón Sierra recibiendo un valor de \$5.000.000 del 03/10/2016; (1 folio) Certificación de Mery Alfonso Barreto entregando \$6.000.000 con fecha del 31/08/2018; (17 folios) Diligencia de toma de muestras manuscriturales de Mery Alfonso Barreto; (8 folios) Documentos procesales así: (1 folio) Oficio del Juzgado 41 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá; (7 folios) Fotocopias de documentos varios.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Cristian Jiménez – Asistente Forense Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co
conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 – 1513 – 1515
www.medicinalegal.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00482 00

Dando alcance al oficio de fecha 19 de mayo de 2021, allegado por la Dirección Regional Bogotá de Medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento de las partes, y requiérase a la demandada JORGE ENRIQUE CASTRO SACHICA, en los términos del numeral 7° del referido oficio, lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de tener por desistida la prueba.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

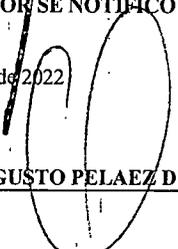
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 21 de junio de 2022

El secretario,


CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001962
Página 1 de 3

Bogotá D.C., 2021-05-19

Oficio No. 020122-2022-GGDF-DRBO

Señor

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Secretario

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10° N° 14- 33 Piso 14

Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Ref. Oficio 1732 del 11 mayo de 2022

Proceso: 110014003059201600482

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Profesionales

Somec

Demandado: José Bermúdez Mosquera

Jorge Enrique Castro Sáchica

Para dar respuesta a la solicitud formulada en el oficio de la referencia, me permito comunicarle que para realizar el estudio grafológico solicitado se requiere:

1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados, pues en la actualidad lo consignado en el oficio de la referencia no da las pautas suficientes para adelantar el análisis de forma expedita y sin lugar a dudas. Favor referir si también es motivo de análisis la carta de instrucciones anexa al pagaré para que el perito tenga en cuenta que son dos los documentos a analizar.
2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaría, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.
3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda (2015 y 2018 ¿?). Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Dirección: Calle 7 A No. 12A-51 documentologiabogota@medicinalegal.gov.co

conmutadores 4069977/44 Ext.: 1504 – 1513 – 1515

www.medicinalegal.gov.co



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001962
Página 2 de 3

compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.

Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.

4. *Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.*
5. *Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.*
6. *Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.*
7. *La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.*
8. ***Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.***
9. *Hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.*
10. *Se sugiere al despacho incluir en la solicitud de análisis estudio de huellas.*
11. *Informamos a ese Despacho que debido a la reducción de nuestra capacidad instalada el tiempo estimado de respuesta para los casos una vez se admitan para análisis y se paguen los costos de recuperación de la pericia es de aproximadamente 90 días hábiles.*

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Laboratorio.

NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 503 del 26 de julio de 2012 publicada en el Diario Oficial el día 31 de julio de 2012, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2022, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos setenta mil cuatrocientos pesos (\$470.400=), por cada firma obrante en



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001001962

Página 3 de 3

documentos independientes, ó de \$470.400 para la primera firma y \$279.100 por cada firma adicional, si existen varias firmas en el mismo documento. De igual modo, el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$470.400 por cada documento estudiado.

El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Laboratorio, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el numero de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.

Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas, Pagaré No, 227357 por valor de \$6.000.000 de pesos del 25 de junio de 2018; Diez y nueve folios de toma de muestra manuscritural de Jorge Enrique Castro Sáchica; un folio de carta de instrucciones para diligenciar pagare de contragarantía del 10 junio de 2015.

Atentamente,

JORGE ELIECER CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

Elaboró: Cristian Jiménez – Asistente Forense Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00603 00

Teniendo en cuenta el silencio guardado por las partes, requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a informar respecto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio o, en su defecto, solicite la continuación de este asunto; lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 DE HOY , 21 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00656 00

Teniendo en cuenta el silencio guardado por las partes, requiérase a la parte actora, con el fin de que proceda a informar respecto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio o, en su defecto, solicite la continuación de este asunto o realice las actuaciones tendientes a tramitar el Despacho Comisorio No. 2 de 2020; lo anterior deberá hacerlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, **se tendrá por desistida tácitamente la demanda**, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 DE HOY : 21 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00762 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado personalmente, conforme el acta de notificación de 25 de mayo de 2022, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, confirió poder a su apoderada y contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Reconócele personería jurídica a la abogada Yolanda Canizales Ovalle, como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado, allegadas mediante correo electrónico de 2 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 DE HOY, 21 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PEÑAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00229 00

Póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Dirección Regional Bogotá de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se manifiesten al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 de 21 de junio de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001003372

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 2022-05-19

Oficio No. 20121-2022-GGDF-DRBO

Señor

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Secretario

JUZGADO 41° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES

JUZGADO 59° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10° N° 14-33 Piso 14

Cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref. Oficio 1734 del 11 de mayo 2022

Proceso: 110014003059202000229

Demandante: Andriw Zamil Vargas Castillo

Demandado: Leonílde Rodríguez

La determinación de edades absolutas o relativas a través de las tintas con que se encuentra elaborado un documento, no cuenta con técnicas de análisis debidamente validadas que permitan ponderar la influencia aleatoria y variada de los diferentes agentes fisicoquímicos que inciden en el deterioro de sus componentes.

Por consiguiente, la reproducibilidad del método y la repetibilidad de los resultados generan altos rangos de incertidumbre y bajos márgenes de confiabilidad.

De este modo, el estudio solicitado no es procedente ni pertinente desde el punto vista técnico.

El análisis físico o químico de tintas está orientado única y exclusivamente a determinar los tipos de tintas presentes en el diligenciamiento de un documento, siempre y cuando sea posible la diferenciación espectral o cromatográfica de los componentes de las mismas.

Por lo tanto, la sucesión cronológica mediante la cual se hayan podido elaborar los registros presentes en un documento, no es factible de establecer mediante ninguna de estas técnicas.

Anexo: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para la toma de muestras manuscritas y firmas, (1 folio)



DIRECCION REGIONAL BOGOTA
GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

202211001003372

Página 2 de 2

Documento de duda: Pagaré N° P-76747983 por \$15.000.000 con fecha de suscripción del 07/07/2012 y sin fecha de vencimiento y pago, parte posterior en blanco; (2 Folios) Documentos procesales: (1 folio) Oficio remisorio del Juzgado 41 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá del 28/04/2022; (1 Folio) Constancia secretarial del Juzgado 41 de pequeñas causas y competencia múltiple, antes Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá del 11/05/2022.

JORGE ELIECER-CONDIA FORERO
Coordinador Grupo de Grafología Forense

*Elaboró: Cristian Jiménez – Asistente Forense Grupo de Grafología Forense
Proyecto y Revisó: Jorge E. Condia F – Coordinador Grupo de Grafología Forense*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40.03 059 2020 00430 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por R.V INMOBILIARIA S.A contra MAURICIO HERNAN ALDANA BERNAL Y SANTIAGO ALDANA BORDA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 15 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

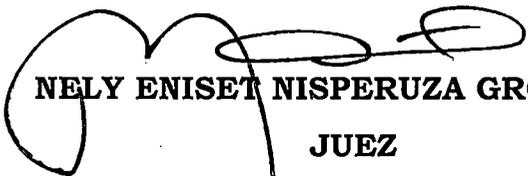
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$329.000= (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 de 21 de junio de 2022
El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00671 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JOSE ARIEL TRUJILLO contra CARLOS ALBERTO ARRIETA AGUAS

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, por conducta concluyente mediante auto de 21 de febrero de 2022, a quien pese a que se le remitió el traslado de la demanda y sus anexos desde el día 17 de mayo de 2022, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 5 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 360.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 097 de 21 de junio de 2022</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



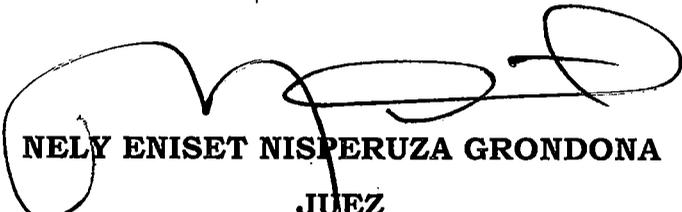
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00886 00

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se advierte que no se aportaron los linderos ni específicos ni generales del inmueble objeto de restitución, por lo tanto, y previo a decidir de fondo este asunto, se requiere al demandante para que informe los linderos específicos y generales del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 63 C - 80 sur Torre 3 apto 203 de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 097 de 21 de junio de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO DUARTE PELAEZ